

Consejo de la Magistratura

RESOLUCION N° 188/08

En Buenos Aires, a los 24 días del mes de abril del año dos mil ocho, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación “Dr. Lino E. Palacio”, con la Presidencia del Dr. Mariano Candiotti, los señores consejeros presentes, y

VISTO:

El expediente 461/07, caratulado “M. M. P. c/**Titular del Juzgado en lo Civil N° 56 Dr. Guiraldes Miguel R.**”, del que

RESULTA:

I. La presentación efectuada por la Sra. M. P. M. en la que cuestiona al magistrado Ricardo Guiraldes, titular del Juzgado Nacional en lo Civil N° 56, por “la continua y permanente negación de justicia y la producción de apremios e irregular procedimiento en la causa caratulada ‘M., M. P. y otros c/ G.J. L. s/ violencia familiar’”.

Asimismo, el 20 de diciembre de 2007, realiza un nueva presentación a fin adjuntar copia de cinco causas judiciales.

II. Toda vez que las presentaciones señaladas carecen de una relación completa y circunstanciada de los hechos en que funda su denuncia y los cargos formulados (requisitos previstos en el art. 5 del Reglamento de la Comisión de Disciplina y Acusación), se intimó a la Sra. M. a dar cumplimiento con dichos requisitos, bajo apercibimiento de proceder conforme el art. 8 del reglamento aplicable (fs. 9).

III. Según consta a fs. 11 vta., la denunciante fue notificada de dicha intimación el 11 de marzo de 2008.

CONSIDERANDO:

1º) Que, el art. 5 del Reglamento de la Comisión de Disciplina y Acusación establece una serie de requisitos para que una denuncia contra un magistrado sea admisible. En caso de que estos requisitos no sean cumplidos, el Presidente de la Comisión puede intimar al denunciante a que subsane las falencias de su presentación en el plazo de tres días, según lo dispuesto por el art. 7 del mencionado Reglamento. Cuando no son cumplidos los requisitos en el plazo reglamentario fijado, la denuncia debe ser rechazada in limine en los términos del art. 8.

2º) Que, en el caso a estudio, se verifica que la denuncia no circunstanciaba en ningún momento una imputación contra el magistrado, sino que resultaba una mera crítica general a la tramitación de diversas causas judiciales. La Comisión intimó a la denunciante a fin de que precise esta denuncia el 11 de Marzo de 2008 y hasta el día de hoy no se obtuvo ninguna respuesta.

3º) Que, en consecuencia, habiendo trascurrido el plazo previsto por el art. 7 del Reglamento de la Comisión de Disciplina y Acusación, corresponde –con acuerdo a lo propuesto por la mencionada Comisión (dictamen 99/08)- aplicar el apercibimiento previsto por el art. 8 y desestimar in limine la presente denuncia por incumplimiento de los requisitos previstos en el art. 5 del citado Reglamento. Por ello,

SE RESUELVE:

1º) Desestimar in limine la denuncia formulada por la Sra. M. P. M..

2º) Notificar a la denunciante y al magistrado denunciado, y archivar las actuaciones.

Regístrese y notifíquese.

3

Firmado por ante mí, que doy fe.

Fdo.: Mariano Candiotti – Hernán L. Ordiales (Secretario General).

www.afamse.org.ar